



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

CONJUEZ JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO

Bogotá D.C., 8 de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2013-00485-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR: CLAUDIA IVONNE BUCHELI CASTELLANOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL - CASUR

Obra a folios 259 a 272 recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por ésta Agencia Judicial que dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a desatar el recurso, con el objeto de determinar la concesión del mismo, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el trámite del recurso de apelación, es necesario observar el artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.”*

Subraya del Despacho

Así las cosas, en el caso sub lite, esta agencia judicial observa dentro del expediente que la sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue proferida por escrito el 4 de mayo de 2018, notificándose esta por correo electrónico el mismo día 4 de mayo de 2018, tal y como consta a folio 257 del expediente.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la sentencia proferida

por este despacho, fue interpuesto y debidamente sustentado el 16 de mayo de 2018¹, es decir, dentro del término legal, se concede el **recurso de apelación en el efecto suspensivo** para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 4 de mayo de 2018 proferida por este Despacho Judicial, en virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda por encontrarse probada la excepción de prescripción.

Segundo.- En firme este proveído, por Secretaria remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO
CONJUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ CONJUEZ JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 DE JUNIO DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
--

¹ Folios 259 a 272